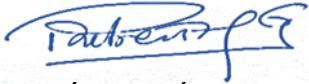


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 13 de mayo de 2022 a las 10:18 a.m., fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial a través la presente demanda la cual fue remitida desde el correo electrónico erikagutierrez705@gmail.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2022.



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 0823
Proceso	DIVISORIO
Demandante	GLORIA FANNY MESA BETANCUR
Demandado	ELVIA AMPARO MESA BETANCUR
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00508 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida GLORIA FANNY MESA BETANCUR, en contra de ELVIA AMPARO MESA BETANCUR observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien de conformidad con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 406 ibídem. Al efecto se debe poner de presente que, ante la imposibilidad manifestada en el avalúo aportado, referente a que no se le permitió el ingreso al inmueble para determinar su estado de conservación, el ordenamiento procesal ofrece herramientas tales como las pruebas extraprocesales.
- 2.** Deberá allegar certificado de libertad y tradición o folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso o en su defecto la certificación del registrador con una vigencia no mayor a treinta (30) días, toda vez que el allegado data del 7 de agosto de 2022.

3. Deberá allegar el avalúo catastral **actualizado** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-431345 de la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Medellín Zona Norte, dado que no fue aportado, para fines de establecer la cuantía.
4. Aportará copia de la Escritura Pública 1452 del 19 de mayo de 1989 de la Notaría 10 del Círculo Notarial de Medellín, según lo enunciado en el hecho tercero de la demanda.
5. Adecuará el acápite de cuantía, en el sentido de señalar que es competente este Despacho por la cuantía, determinada en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral actualizado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso. (numeral 9 artículo 82 del C.G.P.)
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.